



**Sabanalarga, Atlántico, 12 de agosto de 2022**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 08-638-40-89-001-2019-00371- 00**  
**Demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA**  
**Demandado: MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO Y EMIRO ADRIANO SANTOS SOTO**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO y EMIRO ADRIANO SANTOS SOTO, informándole que se recibió escrito virtual de parte del Dr. CARLOS ESCORCIA QUIROZ , solicitando se adicione al auto de terminación de proceso de fecha 8 de agosto del cursante y notificado por estado 97 de fecha 9 de agosto el embargo del remanente proveniente del Juzgado primero promiscuo municipal de Tubara -Atlántico del demandado señor MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO Oficio 276 de fecha nueve (9) de septiembre del 2.021 y acogido por este Despacho mediante auto de fecha 5 de noviembre del 2.021 ,al momento de decretar la terminación por una imprecisión en la parte resolutive no se dijo , Díguese Proveer ,el secretario JULIO DIAZ MORELO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**  
**Sabanalarga, Atlántico, 12 de agosto de 2022**

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022, se decretó la terminación del proceso promovido por COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO y EMIRO ADRIANO SANTOS SOTO a través de apoderado Dr ALFREDO GARCIA BARRAZA , pero por imprecisión el Despacho omitió en la parte resolutive acoger el embargo de remanente proveniente del Juzgado primero promiscuo municipal de Tubara -Atlántico del demandado señor MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO Oficio 276 de fecha nueve (9) de septiembre del 2.021 y acogido por este Despacho mediante auto de fecha 5 de noviembre del 2.022 , por lo tanto se hace necesario adicionar al referido auto, la orden de acoger el embargo del remanente ordenado mediante oficio arriba referenciado .

El artículo 287 del C.G.P establece:

*“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“...Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto, su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente...”.

En tal sentido, como se está dentro del término de la ejecutoria, de oficio este operador judicial procederá adicionar al auto de fecha 8 de AGOSTO de 2022 mediante el cual se ordenó la terminación por pago total de la obligación y ordena acoger el embargo y secuestro del remanente que llegare a desembargarse al momento de la terminación del proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga –Atlántico.



## RESUELVE

**PRIMERO: ADICIONAR el NUMERAL CUARTO** al auto de fecha 8 de Agosto de 2022, en el sentido de tener embargado y secuestrado el remanente que llegare a desembargarse al momento de la terminación del proceso seguido al demandado señor MANUEL ANTONIO MANOTAS OROZCO con cc No.8.638.189 , teniendo en cuenta el oficio Oficio 276 de fecha nueve (9) de septiembre del 2.021 proveniente del Juzgado primero promiscuo municipal de Tubara -Atlántico , en caso de existir serán puestos a disposición del Juzgado remitente a través del Banco agrario agencia Sabanalarga-Atlántico .-lo anterior a petición de parte.-Líbrense los oficios correspondientes.-

**SEGUNDO:** Por secretaria se expidan los oficios correspondientes.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 100 DE  
FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d5a952b74169f0ec389420e433134930f7e1bd9747e6a35d091a54899c2d27**  
Documento generado en 12/08/2022 03:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**